

**RESOLUCIÓN No.**

**03 AGO 2022**

**10**

**1039**

**"POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante **Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016**, se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-207, el cual se ubica en predios de la Cabaña Mar y Sol Sector Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: coordenadas: Latitud 9°25'40.05", Longitud 75°38'9.52" (X= 828.816; Y= 1.534.713). PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC., a la señora **MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.083.079 de Bogotá.

Que, por Auto No. 0748 del 22 de marzo de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verificasen el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016.

Que, mediante Informe de seguimiento del 18 de agosto de 2017, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidenció que la señora **MONICA RODRÍGUEZ PÉREZ** se encontraba incumpliendo los numerales 4.8, 4.11, 4.12 Y 4.13 de la resolución que le concedió la concesión; por lo que a través de Auto No. 0380 del 20 de marzo de 2019, se ordenó desglosar el expediente para la apertura de un expediente de infracción ambiental y se dispuso remitir nuevamente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verificase nuevamente el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2019.

Que, en un nuevo informe de seguimiento adiado 24 de abril de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental encontró que, la señora **MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ**, se encontraba incumpliendo los numerales 4.8, 4.12, 4.12, 4.13, de la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016; por lo que a través de oficio No. 04549 del 18 de junio de 2020, se le requirió para que le diera cumplimiento a los mismos, otorgándole el término de un (01) mes.

Que, trascurrido ese tiempo, sin recibir respuesta de la usuaria, por medio del Auto No. 1333 del 25 de noviembre de 2020, se le requirió nuevamente para que: (i) instalara macromedidor de caudal acumulativo. (ii) presentara a la Corporación el programa de uso eficiente y ahorro de agua, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental en los términos de referencia expedidos mediante la Resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015 y (iii) realizara y enviara a CARSUCRE en formato original los análisis físico químicos y bacteriológicos para el control de la calidad de agua, en un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta los parámetros de: Ph, Conductividad eléctrica, Turbiedad, Dureza Total, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 03 AGO 2022 )

10

1039

**"POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Totales y Coliformes Fecales. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concedió el término de un (01) mes.

Que, por medio de los oficios con radicado interno No. 5459 y 5460 del 17 de septiembre de 2021, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ informa que ya se estaban haciendo la gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido.

Que, por medio de los oficios con radicado interno No. 5478 y 5479 del 17 de septiembre de 2021, solicitó la ampliación del término para dar cumplimiento a lo requerido.

Que, por medio de los oficios con radicado interno No. 5875 y 5876 del 06 de octubre de 2021, informó que el macromedidor acumulativo ya había sido instalado y que las muestras de agua para la realización de los análisis físico químicos ya se encontraban en proceso.

Que, por medio de oficio con radicado interno No. 0611 del 03 de febrero de 2022, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ manifiesta haber dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto No. 1333 del 25 de noviembre de 2020, adjuntando pruebas de la instalación del macromedidor acumulativo, los análisis físico químicos y bacteriológicos para el control de la calidad del agua y el original en físico y copia magnética en USB del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, por lo anterior mediante Auto No. 0058 del 08 de febrero de 2022, se dispuso remitir el expediente No. 101 del 18 de diciembre de 2014, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016, expedida por CARSUCRE y analizaran la información aportada por la señora MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ NAVARRO, obrante de folios 107 al 193.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el Concepto Técnico No. 0246 del 24 de junio de 2022, en el que consignó lo siguiente:

**1. DESARROLLO**

De conformidad con lo ordenado en el numeral primero del Auto No. 0058 del 08 de febrero de 2022, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizó visita el día 12 de mayo del 2022 al pozo subterráneo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-207, localizado en el sitio denominado como "Cabaña Mar y Sol", en la cual se observó que:

- El pozo se encuentra activo, pero estaba apagado en el momento de la visita.
- El pozo se ubica dentro de una caseta en concreto de dimensiones 0.7mX0.7mX0.8m aproximadamente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

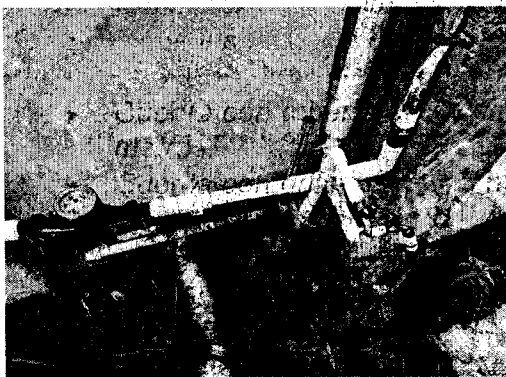
**Nº 1039**

( 03 AGO 2022 )

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Cuenta con revestimiento en tubería sanitaria PVC de 4”.
- Tiene instalada una electrobomba ½ Hp, con succión y descarga en tubería PVC de 1”.
- Cuenta con tubería en PVC para la toma de niveles. Con nivel estático de 2.23 metros.
- Cuenta con grifo para la toma de muestras.
- Cuenta con macromedidor acumulativo con lectura de 00302 m³.
- En el momento de la visita el sistema se encuentra apagado. No fue posible encenderlo porque sistema actúa de forma automática accionado por un flotador automatizado instalado al interior de un tanque elevado de 2 m³.
- La visita fue atendida por la señora María Alejandra Fara López, identificada con C.C. 1.065.375.730.
- El agua es usada para el abastecimiento de la cabaña para uso doméstico.

**Registro fotográfico:**



Figuras 1,2 y 3. Pozo subterráneo con código SIGAS 43-IV-A-PP-207 con sus instalaciones y la edificación que conforman la Cabañas Mar y Sol.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1039

( 03 AGO 2022 )

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Después de revisar y evaluar la información técnica presentada ante CARSUCRE por la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, correspondientes al Análisis Físico-Químicos y Bacteriológicos del agua del pozo 43-IV-A-PP-207 y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se procede con el siguiente concepto técnico:

**1.1. Calidad del Agua**

De los análisis Físico – químico y bacteriológicos, realizados en los laboratorios de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Montería, y el Laboratorio de AMBIELAB S.A.S, se tiene el siguiente análisis:

Tabla 1. Resultados de análisis fisicoquímicos Pozo 43-IV-A-PP-207

| PARAMETRO                                | UNIDADES          | VALOR  | PARAMETRO                                   | UNIDADES               | VALOR   |
|------------------------------------------|-------------------|--------|---------------------------------------------|------------------------|---------|
| PH                                       | Unidades          | 7.7    | Conductividad                               | ③s-μs/cm               | 2860    |
| Calcio, Ca <sup>++</sup>                 | Mg/L              | 172.14 | Magnesio, Mg <sup>++</sup>                  | Mg/L                   | 52,27   |
| Potasio, K <sup>+</sup>                  | Mg/L              | 2.392  | Sodio, Na <sup>+</sup>                      | Mg/L                   | 355.526 |
| Carbonatos, CO <sub>3</sub> <sup>-</sup> | Mg/L              | 1.55   | Bicarbonatos, HCO <sub>3</sub> <sup>-</sup> | Mg/L                   | 314.42  |
| Cloruros, CL <sup>-</sup>                | Mg/L              | 655.12 | Sulfatos, SO <sub>4</sub> <sup>-</sup>      | Mg/L                   | 146.12  |
| Hierro Total                             | Mg/L              | <0.20  | Alcalinidad Total                           | MgCaCO <sub>3</sub> /l | 316     |
| Olor y Sabor                             | Acept., No Acept. |        | Dureza Total                                | Mg/L                   | 644     |
| Nitritos NO <sub>2</sub>                 | Mg/L              | <0.01  | Dureza Calcica                              | Mg/L                   | 429     |
| Nitratos NO <sub>3</sub>                 | Mg/L              | 0.06   | Turbiedad                                   | NTU                    | <1.5    |
| Manganeso                                | Mg/L              |        | Sólidos Disueltos totales                   | Mg/L                   | 1728    |

De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis y el respectivo balance, el agua del pozo es **Clorurada Sódica**, el error analítico es del 3.1%, por debajo del valor máximo aceptado, el cual es del 10%. Parámetros como conductividad eléctrica, calcio, cloruros, dureza total y alcalinidad total se encuentran por encima del valor máximo exigido en la resolución 2115 de 2007 para agua de consumo humano.

Figura 1. Diagrama de Stiff, muestra de agua del pozo 43-IV-A-PP-207

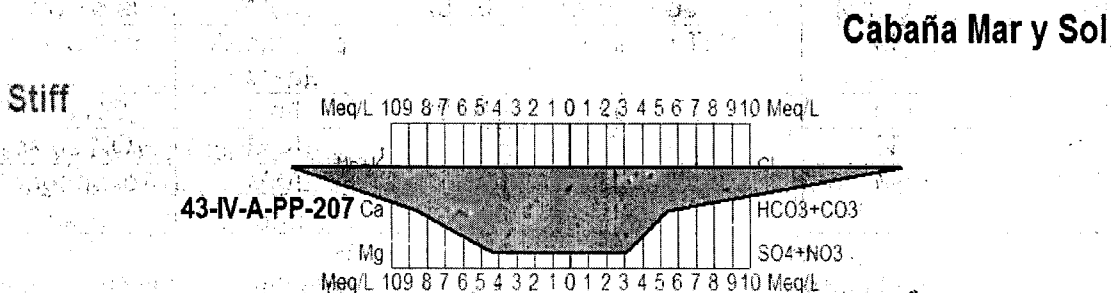


Tabla 2. Balance iónico agua del Pozo 43-IV-A-PP-207

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1039

03 AGO 2022

“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Ca<br>(mg/lit) | Mg<br>(mg/lit) | K<br>(mg/lit) | Na<br>(mg/lit) | Fe<br>(mg/lit) | Mn<br>(mg/lit) | meq<br>Ca   | meq<br>Mg  | Meq<br>K  | Meq<br>Na  | Meq<br>Fe  | Meq<br>Mn  | ΣCation<br>es | ((C-A)/(C+A))*100<br>(Menor 10%) |
|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|----------------|-------------|------------|-----------|------------|------------|------------|---------------|----------------------------------|
| 172.14         | 52.27          | 2.392         | 355.53         | 0.1            | 0.000          | 8.61        | 4.28       | 0.06      | 15.5       | 0.004      | 0.000      | 28.41         |                                  |
| HCO3           | CO3            | Cl            | NO3            | SO4            | PO4            | meq<br>HCO3 | meq<br>CO3 | meq<br>Cl | meq<br>NO3 | meq<br>SO4 | meq<br>PO4 | ΣAnione<br>s  | 3.10                             |
| 314.42         | 1.55           | 655.12        | 0.060          | 146.12         | 0.000          | 5.15        | 0.052      | 18.45     | 0.001      | 3.04       | 0.000      | 26.71         |                                  |

En cuanto a los análisis bacteriológicos tenemos que:

Tabla 3. Resultados de los análisis bacteriológicos Pozo 43-IV-A-PP-207

| MICROORGANISMOS<br>INDICADORES          | EXPRESADOS EN         | VALOR |
|-----------------------------------------|-----------------------|-------|
| Coliformes totales                      | microorganismos/100ml | 20    |
| Coliformes Fecales<br>(eschericha coli) | microorganismos/100ml | 1     |

El agua presenta contaminación bacteriológica por Coliformes totales y Coliformes Fecales; por lo cual, como se estipula en el Decreto 1575 de mayo de 2007 y en la resolución 2115 de 2007, el agua NO es apta para el consumo humano. Sin embargo, al no tratarse de una contaminación con valor altos, el agua podría destinarse para consumo humano si es sometida a tratamiento de desinfección.

## 2. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

En el oficio con radicado de CARSUCRE No. 0611 de febrero 03 de 2022, se evidencia información del programa de uso eficiente y ahorro del agua entregado por el usuario, por lo que se procedió con su análisis y verificación, para determinar su viabilidad de aprobación.

Una vez revisado el contenido del PUEAA se tienen las siguientes observaciones:

- La información que compone el documento presentado NO es diligenciada en los formatos estipulados en los términos de referencia para la elaboración y presentación de programas para uso eficiente y ahorro del agua para usuarios del recurso hídrico, sector hotelero y recreacional, si no que se usaron los correspondientes al sector agrícola y pecuario. En este mismo sentido, la información correspondiente a Usos y demanda de agua en el proyecto, Proyección de la demanda total y Balance hídrico del proyecto esta incompleta o no es presentada.

Con base en lo anterior, se concluye que **NO es viable** aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, por NO cumplir con lo estipulado en los términos de referencia para la elaboración y presentación de programas para uso eficiente y ahorro del agua para usuarios del recurso hídrico, sector hotelero y recreacional, expedido mediante Resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 03 AGO 2022 )

Nº

1039

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUORE**

Que, le corresponde a CARSUORE realizar seguimiento a las concesiones de agua subterránea en su jurisdicción.

Que, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con C.C. 52.083.079 de Bogotá D.C., por medio de los radicados internos No. 5875 y No. 5876 del 06 de octubre del 2021 y No. 0611 del 03 de febrero del 2022, remite a CARSUORE los documentos con los que pretende dar cumplimiento a lo solicitado Resolución No. 0793 del 19 de septiembre del 2016, expedida por CARSUORE, correspondiente a la instalación del macromedidor de caudal acumulativo, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y realizar y enviar a CARSUORE, en formato original, los análisis físico-químico y bacteriológicos para el control de calidad el agua del pozo identificado por esta Autoridad Ambiental con el código No. 43-IV-A-PP-207, localizado dentro del sitio conocido con el nombre de “cabañas Mar y Sol”, ubicado Vía Coveñas – Tolú, Sector Boca de La Ciénega, municipio de Coveñas. Lugar definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud 9° 25' 38.4"N, Longitud -75° 38' 08.9"W.

Que, de conformidad con lo ordenado en el numeral primero del Auto No. 0058 del 08 de febrero del 2022, expedido por CARSUORE, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, realizó visita de seguimiento el día 12 de mayo del 2022 al pozo subterráneo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-207, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016, expedida por CARSUORE, y analizar la información aportada por la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, obrante a folios 107 al 193 del expediente No. 101 del 18 de diciembre del 2014.

Que, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, cuenta con concesión de aguas del pozo con el código SIGAS No. 43-IV-A-PP-207, otorgada por medio de la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016, expedida por CARSUORE, a un término de 5 años. Donde se autorizó el aprovechamiento de un caudal máximo de 1.0 l/seg., con régimen de explotación máximo de 2 horas/día, para abastecer los requerimientos del predio conocido con el nombre de “Cabañas Mar y Sol”. Sin embargo, NO se pudo constatar el cumplimiento de esta obligación debido a que en el momento de la visita el sistema se encontraba apagado y No fue posible encenderlo porque el mismo actúa de forma automática accionado por un flotador automatizado instalado al interior de un tanque elevado de 2 m³.

**Que, la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016, a través de la cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas del pozo con el código SIGAS No. 43-IV-A-PP-207 a un término de 5 años, se encuentra vencida.**

Que, la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016, expedida por CARSUORE, en su artículo cuarto estableció una serie de obligaciones y prohibiciones que el beneficiario debe cumplir, así:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10

( 03 AGO 2022 )

1039

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| Obligaciones y prohibiciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Cumplimiento  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Numeral 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO VERIFICADO |
| Numeral 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | SI CUMPLE     |
| Numeral 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otros sin la respectiva autorización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | SI CUMPLE     |
| Numeral 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente providencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | SI CUMPLE     |
| Numeral 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | SI CUMPLE     |
| Numeral 4.6. El propietario del pozo deberá realizar el cerramiento del pozo para evitar posible contaminación del acuífero y del pozo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | SI CUMPLE     |
| Numeral 4.7. Permitir a CARSUCRE la realización del monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SI CUMPLE     |
| Numeral 4.8. Instalar a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua, la tubería para la toma de niveles; asimismo, deberá mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | SI CUMPLE     |
| Numeral 4.9. El concesionario deberá reportar trimestralmente a CARSUCRE los caudales y volúmenes explotados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | NO CUMPLE     |
| Numeral 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SI CUMPLE     |
| Numeral 4.12. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del Uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NO CUMPLE     |
| Numeral 4.13. La señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ deberá realizar y enviar a CARSUCRE, en formato original, a más tardar en 30 días, los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de una muestra de agua del pozo 43-IV-A-PP-207. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la muestra debe ser supervisada por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a: PH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro total, Bicarbonatos, Carbonatos, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Coliformes totales y Coliformes fecales. | NO CUMPLE     |
| Numeral 4.15. La señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ deberá realizar control cada dos años de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO CUMPLE     |

Que, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, mediante radicado interno No. 0611 del 03 de febrero del 2022, presentó ante CARSUCRE los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua extraída del pozo 43-IV-A-PP-207; de los

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1039**

( 03 AGO 2022 )

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

cuales, los análisis físico-químicos, fueron sometidos al respectivo balance, arrojando un error analítico de 3.1%, valor por debajo del error máximo aceptado, que es 10%; con lo cual, se pudo verificar la calidad analítica de los resultados de los análisis, por lo que sus resultados se consideran de buena confiabilidad. Con los parámetros analizados el agua se clasifica como **Clorurada Sódica**, pero se debe tener en cuenta que parámetros como conductividad eléctrica, calcio, cloruros, dureza total y alcalinidad total se encuentran por encima del valor máximo exigido en la resolución 2115 de 2007 para agua de consumo humano.

Para los resultados de los análisis bacteriológicos del agua extraída del pozo 43-IV-A-PP-207, se tiene que esta presenta contaminación bacteriológica por Coliformes totales y Coliformes Fecales; por lo cual, como se estipula en el Decreto 1575 de mayo de 2007 y en la resolución 2115 de 2007, el agua NO es apta para el consumo humano.

Que, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, mediante radicado interno No. 0611 del 03 de febrero del 2022, presentó ante CARSUCRE el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el Pozo 43-IV-A-PP-207, el cual está incluido en el expediente de la referencia, folios 126 a 143, copia física, y folio 193, copia magnética.

Que, realizado el análisis del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se concluye que NO es viable su aprobación por NO cumplir con lo estipulado en los términos de referencia para la elaboración y presentación de programas para uso eficiente y ahorro del agua para usuarios del recurso hídrico, sector hotelero y recreacional, expedidos mediante Resolución No. 1201 de 29 de diciembre del 2015.

Que, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, como beneficiaria de la concesión, se encuentra sujeta al pago de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de acuerdo a lo establecido por CARSUCRE en la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negritas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1039

( 03 AGO 2022 )

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 03 AGO 2022 )

No

1039

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

p. Otros usos similares.

**Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

**Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico.** Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento.** La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

**Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental.** Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

**Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 03 AGO 2022 )

12

1039

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE, mediante Concepto Técnico No. 0246 del 24 de junio de 2022, consideró que no es viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, al no cumplir con lo estipulado en los términos de referencia para la elaboración y presentación de programas para uso eficiente y ahorro del agua para usuarios del recurso hídrico, sector hotelero y recreacional, expedidos mediante Resolución No. 1201 de 29 de diciembre del 2015, concepto al que este despacho se acogerá.

Que, la Concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016, se encuentra vencida desde el mes de noviembre de 2021, sin que a la fecha la usuaria presentara la documentación tendiente a obtener la prórroga o renovación de la misma, por tanto, en la parte resolutive del presente acto, se dispondrá requerir a la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, para que, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación personal o por aviso, proceda a presentar una nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas, si desea continuar utilizando el recurso hídrico del pozo No. 43-IV-A-PP-207.

Que, dados los incumplimientos hallados en la visita del 12 de mayo de 2022, se dispondrá desglosar en copias, el Concepto Técnico No. 0246 del 24 de junio de 2022, dejando el original en el expediente No. 101 del 18 de diciembre de 2014, para ser anexado al expediente de INFRACCIÓN No. 118 del 22 de abril de 2019, que se sigue contra la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, según lo ordenado mediante Auto No. 0380 del 20 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la señora **MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con Cédula No. 52.083.079, en su calidad de propietaria de las Cabañas Mar y Sol, mediante Radicado Interno No. 0611 del 03 de febrero de 2022, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con Cédula No. 52.083.079, en su calidad de propietaria de las Cabañas Mar y Sol, para que dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación personal o por aviso de la presente resolución, proceda a presentar una nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas, con los siguientes documentos en medio físico y magnético:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 03 AGO 2022 )

Nº 1039

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- i. Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
- ii. Certificado de tradición y libertad del predio. (con una antigüedad no superior a tres meses)
- iii. Fotocopia de la cédula del solicitante.
- iv. RUT actualizado. (fecha de expedición no superior a tres meses)
- v. Prueba de bombeo.
- vi. Resultados de los análisis Fisicoquímicos y bacteriológicos de agua, con los siguientes parámetros: Calcio. Magnesio, Potasio, sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, PH. Conductividad. Coliformes Totales y Coliformes fecales. Los exámenes deberán ser realizados en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE.
- vii. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con los formatos estipulados en los términos de referencia para la elaboración de estos programas para usuarios del recurso hídrico del **sector hotelero y recreacional**, expedidos mediante la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015, por CARSUCRE.  
**El programa deberá contener como anexo fotocopia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de quien lo haya elaborado.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a aperturar investigación administrativa ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Desglosar en copias, el Concepto Técnico No. 0246 del 24 de junio de 2022, dejando el original en el expediente No. 101 del 18 de diciembre de 2014, para ser anexado al expediente de INFRACCIÓN No. 118 del 22 de abril de 2019, que se sigue contra la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, según lo ordenado mediante Auto No. 0380 del 20 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el Concepto Técnico No. 0246 del 22 de abril de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** lo dispuesto en la presente resolución a la señora **MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con cédula No. 52.083.079, en la dirección Cra 26 No. 30-50 Barrio San Juan Centro del Municipio de Corozal (Sucre) y/o en el email frperez\_28@yahoo.es, de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del C.P.A.C.A.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1039**

( 03 AGO 2022 )

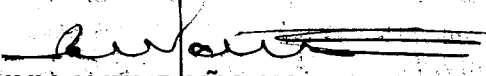
**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

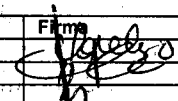
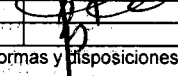
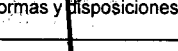
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA COLOMBIA, a favor de CARSUCRE, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|          | Nombre                         | Cargo                                | Firma                                                                                 |
|----------|--------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Yorelis Maciel Oviedo Anaya    | Abogada Contratista S.G.             |  |
| Revisó   | Mariana Carolina Támara Galván | Profesional Especializado – CARSUCRE |  |
| Aprobó   | Laura Benavides González       | Secretaria General - CARSUCRE        |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.